

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 25 de Febrero).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las esperanzas cifradas en el advenimiento de la paz para la disminución del precio de las subsistencias no se han confirmado, por desgracia. El precio de la mayor parte de ellas sigue elevándose; y si algunos artículos han experimentado en los puntos de origen ó en los mercados reguladores algún pequeño descenso, la diferencia se pierde á causa de la mala organización de los mercados locales antes de llegar al consumidor, y de las resistencias que ofrece el especulador.

Crea ésto un grave malestar, que difunde por todo el país la inquietud y llega á veces á turbar el orden; todo lo cual demanda del Poder público resoluciones enérgicas que conduzcan al abaratamiento rápido de las subsistencias, contrarrestando el influjo que sobre el precio ejerce el acaparamiento, uno de los factores más decisivos de la carestía. El riguroso cumplimiento de las reglas que se adopten y el implacable castigo de las transgresiones serán el debido complemento de dichas resoluciones, porque sin ésto aquéllas carecerían de toda eficacia.

Esas resoluciones han de referirse á las tasas ya establecidas y, por lo general, no cumplidas; á la tasa de nuevos artículos de primera necesidad, tasa que sucesivamente habrá de irse estableciendo á otras mercancías, á los aforos, á la incautación, á la distribución de las mercancías, á los castigos contra las ocultaciones y vulneraciones de la tasa y á la constitución de organismos locales, con suficiente representación de la clase obrera, á quienes ha de conferirse las facultades necesarias para entender en la función de abastos de la locali-

dad y la iniciativa indispensable para reclamar de más altas Autoridades el auxilio que en cada caso hayan menester.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.), previo acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Primero. Se ratifican las tasas establecidas para los siguientes artículos:

Arroz, 62 pesetas los 100 kilogramos sobre vagón ó en almacén, sin cáscara, blanco corriente (Real orden 7 Marzo 1918).

Azúcar, 145 pesetas los 100 kilogramos, el refinado.

125 pesetas ídem íd. íd., blanco pilé.

120 pesetas ídem íd. íd., blanquillo.

110 pesetas ídem íd. íd., centrífuga.

105 pesetas ídem íd. íd., amarillo.

Los precios de este artículo son sobre vagón, en fábrica, á los que deberá agregarse el impuesto establecido por la Ley de 30 de Julio de 1918 (Real orden 24 de Septiembre de 1918).

Segundo. Para las calidades superiores de los artículos enumerados á continuación se establecen los precios de tasa siguientes:

Judías, 65 pesetas los 100 kilogramos, en punto productor y sobre vagón.

Lentejas, 70 pesetas los 100 kilogramos, en punto productor y sobre vagón.

Habas, 40 pesetas los 100 kilogramos, también en punto productor y sobre vagón.

Tercero. Las Juntas provinciales de Subsistencias fijarán los precios reguladores de los artículos tasados dentro del territorio de su jurisdicción, teniendo en cuenta el promedio de los gastos de transporte y el beneficio industrial de almacenistas y detallistas; este beneficio no podrá exceder en total del 12 por 100 del valor de la mercancía. De los precios fijados darán cuenta inmediata las Juntas provinciales al Ministerio de Abastecimientos.

Cuarto. En el término de diez días practicarán los Gobernadores civiles el aforo de todas las substancias alimenticias consignadas en esta disposición y darán á este Ministerio cuenta inmediata del resultado.

A dicho fin exigirán de los poseedores de dichas mercancías declaraciones juradas en los términos y condiciones establecidos en el vigente Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

Quinto. La falta de declaración

dentro del plazo fijado será considerada como delito de contrabando y castigada, aparte de las responsabilidades personales á que hubiere lugar, con el comiso de las mercancías y la multa del 20 por 100 del valor de aquéllas, á tenor de los artículos 7.º, 8.º y demás concordantes del Real decreto citado.

Sexto. La inexactitud cometida en las declaraciones juradas, y de la cual resulte ocultación en la cantidad ó situación de la mercancía, se considerará delito de contrabando y acarreará las responsabilidades personales consiguientes, aparte las establecidas en el artículo anterior, tanto para la mercancía no declarada como para la declarada inexactamente.

La acción para denunciar estas inexactitudes ante las Autoridades gubernativas será pública. Una vez comprobado el hecho, los Gobernadores civiles, bajo su más estricta responsabilidad, pasarán el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia.

Los denunciadores tendrán derecho á la mitad de la multa establecida.

Séptimo. Las multas aplicadas se harán efectivas inmediatamente por la vía de apremio, no obstante el recurso que contra ellas interpongan los interesados.

Octavo. Las mercancías expresadas en esta disposición no podrán circular sin las correspondientes guías autorizadas por los Alcaldes respectivos.

Noveno. Cuando en algún término municipal los poseedores de las mercancías de que se trata las sustrajeran al mercado indebidamente ó las ofrecieran á tipos de venta superiores á los precios reguladores fijados, los Ayuntamientos solicitarán la oportuna incautación de la Junta provincial correspondiente, y el Gobernador tan pronto tenga noticia del caso, impondrá el máximum de multa á que está autorizado por la Ley de 11 de Noviembre de 1916. Si en el término de cuarenta y ocho horas y á pesar de tal corrección persistieran los interesados en su aptitud de rebeldía, procederán á incautarse con carácter provisional de las especies en cuestión, enviando á este Ministerio con toda urgencia los expedientes á que hubiere lugar, instruidos en forma reglamentaria, con objeto de resolver en su vista con carácter definitivo lo que se juzgue conveniente.

Décimo. Si en algún término municipal faltare alguno de los artículos á que esta Real orden se refiere, el Alcalde se dirigirá al Gobernador civil de la provincia para que éste se incaute provisionalmente, donde la

hubiere sobrante, dentro del territorio de su mando, de la cantidad necesaria para el abastecimiento pedido. Si en la provincia no la hubiere, el Gobernador se dirigirá al Ministerio para que éste ordene la incautación en otra provincia.

Al abastecimiento en estos casos se destinarán con preferencia las mercancías decomisadas.

Los Gobernadores instruirán con urgencia en su caso los expedientes de incautación y los enviarán al Ministerio para dar á aquélla el carácter definitivo, si procediera.

Undécimo. Antes de proceder á la incautación, el Gobernador á quien corresponda invitará al poseedor de la mercancía á cederla voluntariamente al precio de tasa.

En caso de negarse éste, se procederá de hecho á la incautación. Los gastos que ocasione se deducirán del precio que deba pagarse por la mercancía. Toda resistencia á la incautación, ya se realice abiertamente, ya apelando á eflujos y extratagemas, será considerada desobediencia á la Autoridad y, aparte de las responsabilidades criminales que esto acarree, será castigada gubernativamente con el comiso de la mercancía y las multas autorizadas por la ley de Subsistencias.

Duodécimo. Los Alcaldes procederán inmediatamente á constituir en cada Municipio las Juntas locales de subsistencias, presididas por él y compuestas de cinco mayores contribuyentes y de cinco representantes de las clases trabajadoras, á que se refiere el artículo 71 del Reglamento para la aplicación de la ley de Subsistencias.

Dichas Juntas tendrán todas las iniciativas, funciones y facultades á éstas correspondientes para entender en el problema de abastos, por lo que respecta á su localidad, dentro de las normas generales trazadas por el Ministerio.

Décimotercero. Los Gobernadores civiles darán cuenta á este Ministerio, en el plazo de quince días, de haberse constituido estas Juntas locales en todos los Municipios del territorio de su mando, y exigirán la debida responsabilidad á los culpables en el caso de incumplimiento de esta disposición.

Décimocuarto. En todo lo no dispuesto en esta Real orden se aplicará estrictamente el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, sobre tenencia clandestina, vigente en todas sus partes.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1919.—Argente.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 21 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 43.

SUBSISTENCIAS.

Los Señores Alcaldes, á los que muy especialmente encarezco el más exacto cumplimiento de cuantas disposiciones y prevenciones se contiene en la preinserta Real orden, cuidarán á tal fin y por cuantos medios tengan á su alcance, de dar la mayor difusión á las mismas para que lleguen á conocimiento de todos sus administrados y no puedan por lo tanto alegar ignorancia para su cumplimiento.

Exigirán desde luego, la presentación de las declaraciones juradas prescriptas en el número 4.º, las que remitirán á este Gobierno, antes del 6 del próximo mes de Marzo, pues transcurrida esta fecha, les serán exigidas con todo rigor las consiguientes responsabilidades.

Examinarán con todo cuidado dichas declaraciones á fin de que en ellas se haga constar cuanto exige el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 3 de Enero del siguiente año; haciendo conocer á los declarantes las graves responsabilidades en que incurren, por la falta de declaración de alguna de las substancias marcadas ó inexactitud en la cantidad ó situación de las mismas (marcadas en la preinserta Real orden) (números 5.º, 6.º y 7.º).

Asimismo cumplirán y harán cumplir con todo rigor lo dispuesto en el número octavo, respecto á las guías de circulación, y lo ordenado en el noveno, referente á la sustracción indebida del mercado de dichas mercancías ú ofrecimientos para la venta, á precio superior del de tasa; debiendo hacer uso del medio indicado en el número diez, si llegara á notarse en su término municipal la falta de alguna de dichas substancias.

Ordenado en el número duodécimo que inmediatamente se constituyan en la forma en él marcada las Juntas locales de Subsistencias á que se refiere el art. 71 del Reglamento para la aplicación de la ley llamada de Subsistencias, los Señores Alcaldes, tan pronto reciban este BOLETÍN OFICIAL, procederán á constituir las, lo que una vez verificado, comunicarán con toda urgencia á este Gobierno, remitiendo copia certificada del acta de constitución y haciendo constar el nombre y condiciones de los designados para formarlas.

Dichos organismos deberán actuar con toda actividad y celo á fin de dar solución rápida á cuantos proble-

mas se presenten en la localidad, relacionados con la cuestión de abastos, toda vez que, como se dice en el párrafo 2.º del comentado número duodécimo, tendrán todas las facultades, funciones é iniciativas para entender en los referidos problemas.

Palencia 25 de Febrero de 1919.

El Gobernador,  
Presidente de la Junta provincial  
de Subsistencias,  
Pascual Testor y Pascual.

CIRCULAR NÚM. 44.

SANIDAD.

La Junta provincial de Sanidad, en su sesión del día 19 del corriente, acordó declarar la terminación de la epidemia de gripe en los Municipios de Ampudia, Castrillo de Villavega, Congosto, Husillos, Nestar, Olmos de Ojeda, Olmos de Pisuerga, Palacios del Alcor, Peralos, Piña, Revilla de Collazos, Santibáñez de Resoba, San Mamés de Campos, Sotobañado, Ventosa de Pisuerga, Villasila, Villota del Páramo, Gozón de Ucieza, Villasariego, Castromocho, Quintanilla de Onsoña, Renedo de la Vega, Lores, Villaluenga, Membrillar, Bustillo de la Vega, Cervera de Río-Pisuerga, Castrojón de la Peña, San Martín de los Herreros, Rebanal de las Llantas, Arbejal, Vergaño, Herruola, Celada de Robledo, Redondo, Polentinos, San Salvador de Cantamuga, Vañes, Resoba, Melgar de Yuso, Villameriel, Valle de Cerrato, Tabanera de Valdavia, Valderrábano, Villamorco, Cenera, Villodrigo, Revenga, Villarmentero, Villalumbroso y Torquemada.

Palencia 20 de Febrero de 1919.

El Gobernador,  
Pascual Testor y Pascual.

DIRECCION GENERAL  
DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Marzo, á las diez horas para la adjudicación en pública 1.ª subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 1 al 14 y 21 al 54 de la carretera de Villoldo á Baltanás y kilómetros 21 al 27 de Palencia á Tórtoles, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 61.749'42 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 10 de Marzo

próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de... de la carretera de... en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de... de la carretera de...» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 620 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 11 de Febrero de 1919.—  
El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de... provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS.

Don Baudilio de los Cobos González,  
Jefe de la de Palencia-Santander.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villaconancio que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 6 al 11 de Febrero actual no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 15 de Febrero de 1919.—El Jefe de la Sección, Baudilio de los Cobos.

Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
		Día	Mes.	Año.	Principal é intereses Pesetas Cts.	5 por 100 de recargo. Pesetas Cts.	TOTAL. Pesetas Cts.
1	Luis González.....	1.º	Julio.	1917	53 01	2 65	55 69
2	Protasio de Juana....	1.º	idem.	1917	135 20	6 76	141 96
3	Mauro Lorenzo.....	1.º	idem.	1917	286	14 30	300 30
					474 24	23 71	497 95
TOTAL.....							

RELACION nominal de los mozos que procedentes de los reemplazos de 1918, 1917 y 1916, están sujetos á revisión, expresándose la causa de la exención y los años que cada uno debe revisar.

**Partido de Saldaña.**

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1918.	1917.	1916.	
3	Justo González Barón.	Arenillas de San Pelayo.	Inútil perímetro.	1	»	»	3
1	Gabino Gonzalo Noriega.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
2	Secundiano Noriega González.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
1	Julian Villegas Gutiérrez.	Ayuela.	Inútil perímetro.	1	»	»	3
1	Argimiro Prado Herrero.	Bárcena de Campos.	Viuda pobre.	»	»	1	1
4	Guillermo Gutiérrez Calvo.	Buenavista y su Barrio.	Padre sexagenario.	»	1	»	2
8	Constancio Fernández Franco.	Idem.	Corto.	»	1	»	2
3	Desiderio Ruíz Bravo.	Idem.	Inútil 244, 7.º, 5.º	»	»	1	1
2	Luciano Alonso Herrero.	Bustillo de la Vega.	Corto.	1	»	»	3
1	Eutiquio Presa Delegido.	Idem.	Padre impedido.	»	1	»	2
2	Martín Merino Maldonado.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
5	Florentín Sastre Vargas.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
2	Humberto Martín Ibáñez.	Calahorra de Boedo.	Corto.	»	»	1	1
5	Joaquín García Ruíz.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
1	Pedro Sánchez Gutiérrez.	Castrillo de Villavega.	Idem.	1	»	»	3
4	José Herrero Pérez.	Idem.	Padre sexagenario.	1	»	»	3
10	Bernabé Bahillo González.	Idem.	Corto.	1	»	»	3
5	Félix Abad Mansilla.	Idem.	Hermano en el Ejército.	»	1	»	2
3	Pedro Villegas Cuadrado.	Idem.	Corto y padre sexagenario.	»	»	1	1
9	David Sáez Cerón.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
1	Jaime Alonso Ortega.	Collazos de Boedo.	Idem.	»	1	»	2
2	Marcelino Baños Santos.	Congosto.	Idem.	1	»	»	3
2	Alejandro Terceño Fernández.	Idem.	Inútil perímetro.	»	»	1	1
3	Perpétuo Mota Cosgaya.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
4	Cipriano Vega Martín.	Idem.	Padre sexagenario.	»	»	1	1
2	Honorino Martín Torre.	Dehesa de Romanos.	Corto.	1	»	»	3
4	Francisco Estébanez Sanz.	Espinosa de Villagonzalo.	Padre sexagenario.	1	»	»	3
4	Emiliano Gutiérrez Vegas.	Fresno del Río.	Viuda pobre.	1	»	»	3
5	Máximo Villacorta Alonso.	Idem.	Corto.	1	»	»	3
3	Cipriano Medina Lozano.	Gozón.	Padre sexagenario.	1	»	»	3
4	Marcial Diez Pozo.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
5	Castor Montes López.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
2	Segundo Medina Suances.	Idem.	Corto y padre sexagenario.	»	»	1	1
4	Gregorio de Prado Serrano.	Guardo.	Viuda pobre.	1	»	»	3
10	Victor Marcos Alvarez.	Idem.	Padre sexagenario.	1	»	»	3
1	Faustino Monge Monge.	Idem.	Padre y hermano impedidos.	»	1	»	2
3	Constancio Rodríguez Pérez.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
5	Desiderio Torino Martínez.	Idem.	Padre impedido.	»	1	»	2
8	Restituto Marcos Martín.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
15	Eliseo Fernández Manrique.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
3	Eulogio Rodríguez Alvarez.	Idem.	Padre sexagenario.	»	»	1	1
11	Ventura Martín Prado.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
18	Julian Blanco Diez.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
19	Saturnino Pérez Macho.	Idem.	Hermanas huérfanas.	»	»	1	1
20	Moisés Mediavilla Rueda.	Idem.	Padre sexagenario.	»	»	1	1
23	Cándido Castaño Borges.	Idem.	Padre impedido.	»	»	1	1
5	Prócuro Torres Ruíz.	Herrera de Pisuerga.	Padre sexagenario.	1	»	»	3
9	Alejandro Macho Rucandio.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	»	3
11	Ambrosio Chico Miguel.	Idem.	Inútil 244, 7.º, 5.º	1	»	»	3
15	Faustino Mediavilla Martín.	Idem.	Padre sexagenario.	1	»	»	3
17	Servando Arconada Vicente.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	»	3
20	Angel Pérez Valle.	Idem.	Idem.	1	»	»	3
2	Eutimio Barcenilla López.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
3	Bernardino González Campo.	Idem.	Padre impedido.	»	1	»	2
2	Manuel Vallejo González.	Idem.	Corto.	»	»	1	1
3	Atanasio García Conde.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
4	José Huidobro Vázquez.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
9	Juan Ordóñez Azpeleta.	Idem.	Padre sexagenario.	»	»	1	1
10	Severino García García.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
11	Laurentino Matías Alonso.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
1	Angel Martínez García.	Mantinos.	Corto.	»	1	»	2
2	Maximiano Colmenares Montes.	Membrillar.	Padre impedido.	1	»	»	3
4	Martiniano Noriega Montes.	Idem.	Padre sexagenario.	1	»	»	3
6	Estanislao Montes Quijano.	Idem.	Idem.	1	»	»	3
2	Pedro Montes Noriega.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
5	Fortunato Pérez Herrero.	Idem.	Padre impedido en 1918.	»	»	1	1
1	Domingo Fernández Mata.	Olmos de Pisuerga.	Corto á concentración 1918.	»	»	1	1
1	Juan Martín Presa.	Páramo de Boedo.	Inútil perímetro.	1	»	»	3
2	José Martín Raigoso.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
7	Isidoro Martínez Martínez.	Pedrosa de la Vega.	Viuda pobre.	»	»	1	1
9	Justiniano Diez Laso.	Idem.	Corto á concentración 1918.	»	1	»	2
1	Mariano Monge Heras.	Idem.	Sufriendo condena.	»	1	»	»
5	Daniel González Rodríguez.	Pino del Río.	Inútil perímetro y padre impedido.	»	1	»	2
8	Vicencio Martín González.	Idem.	Hermano en el Ejército.	»	»	1	1
1	Julian Gutiérrez Alvarez.	Idem.	Corto y padre sexagenario.	»	»	1	1
3	Carlos Ayuela Puebla.	Poza de la Vega.	Padre sexagenario.	»	1	»	2
4	Daniel Luengo Caminero.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
		Idem.	Idem.	»	1	»	2

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1918.	1917.	1916.	
6	Feliciano Maldonado Villasur.	Poza de la Vega.	Viuda pobre.	>	1	>	2
3	Eusebio Martín Rodríguez.	Idem.	Corto y padre impedido.	>	>	1	1
2	Eutiquio Zumaga Merino.	Puebla de Valdavia.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
3	Mariano Merino Baños.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
4	Baltasar de la Mata Aparicio.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
5	Julian San Juan Cabezón.	Idem.	Hermana huérfana.	>	1	>	2
2	Isaac Herrero Fernández.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1	1
4	Francisco Calle Aparicio.	Quintanilla de Onsoña.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
5	Anastasio Mínguez Mediavilla.	Idem.	Idem.	1	>	>	3
6	Anastasio Martín Herrero.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	3
12	Julian Herrero Merino.	Idem.	Idem.	1	>	>	3
3	Saturnino Lerones Rodríguez.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
6	Samuel de las Heras Lorenzo.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
7	Lorenzo Gregorio Bores.	Idem.	Padre impedido.	>	1	>	2
3	Pantaleón Revilla Revilla.	Renedo de Valdavia.	Viuda pobre con hermano impedido.	1	>	>	3
3	Jesús Fernández de las Heras.	Renedo de la Vega.	Padre impedido.	1	>	>	3
7	Lupicinio Rodríguez Lucas.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	3
5	Timoteo Calvo Gómez.	Idem.	Idem.	>	>	1	1
6	Marcelino Castro Luengo.	Idem.	Idem.	>	>	1	1
1	Eloy López López.	Revilla de Collazos.	Inútil 226, 3.º, 5.ª	1	>	>	3
1	Julio Vega Martín.	Idem.	Inútil perímetro.	>	1	>	2
4	Daniel García Bravo.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
2	Jerónimo Ibáñez López.	Idem.	Padre impedido.	>	>	1	1
7	Dionisio Terán Comillas.	Saldaña.	Inútil 229, 4.º, 5.ª	1	>	>	3
10	José Gil Cardaño.	Idem.	Inútil perímetro y viuda pobre.	1	>	>	3
5	Eleuterio Gimón Poza.	Idem.	Padre impedido.	>	1	>	2
9	Marcelino Martínez Pérez.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
5	Basilides Monge Andrés.	Idem.	Idem.	>	>	1	1
14	Donato Terán Comillas.	Idem.	Corto.	>	>	1	1
1	Isaías Franco Santos.	San Cristóbal de Boedo.	Viuda pobre.	>	1	>	2
2	Demetrio García Ruesga.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
1	Honorio Martín Lozano.	Santa Cruz de Boedo.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
2	Florencio Martín García.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
1	Antolín Merino Berzosa.	Idem.	Idem.	>	>	1	1
2	Constantino Gutiérrez Díez.	Idem.	Corto.	>	>	1	1
3	Emiliano Maeso Delgado.	Santervás de la Vega.	Corto é inútil 236, y 240, 6.º, 5.ª	1	>	>	3
1	Edilberto Barrionuevo Mirás.	Idem.	Padre sexagenario y hermano impedido.	>	1	>	2
3	Toedoro Lerones Herrero.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
5	Octaviano Caminero Andrés.	Idem.	Inútil 244, 7.º, 5.ª	>	1	>	2
12	Esteban Fernández Romo.	Idem.	Sufriendo condena.	>	>	1915	>
1	Fortunato Antón Pérez.	Serna (La).	Viuda pobre.	1	>	>	3
3	Felipe Vegas Antón.	Idem.	Corto.	1	>	>	3
1	Fausto Luengo Ibáñez.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
1	Jesús Sánchez Fernández.	Sotobañado.	Padre impedido.	>	>	>	3
2	Justino Martín Cañizal.	Idem.	Inútil 199, 2.º, 4.ª	1	>	>	3
2	Mariano Santos Peña.	Idem.	Corto y viuda pobre.	>	1	>	2
6	Crispiniano Fuente Martín.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
7	Iluminado del Valle Llana.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
1	Vicente Abad Collantes.	Valderrábano.	Inútil 210, 1.º, 5.ª	>	1	>	2
2	Higinio del Dujo Montes.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
1	Exiquio Martín Fernández.	Idem.	Idem.	>	>	1	1
3	Patricio Barcenilla Tejedor.	Vega de Doña Olimpa.	Viuda pobre.	>	>	1	1
5	Crescencio González San Juan.	Idem.	Viuda pobre con hermano impedido.	>	>	1	1
6	Florencio Tejedor Alvarez.	Idem.	Padre impedido.	>	>	1	1
1	Gregorio Ibáñez Allende.	Velilla de Guardo.	Viuda pobre.	>	1	>	2
2	Domingo Ibáñez Vega.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
1	Eliseo Mata García.	Ventosa de Pisuergra.	Idem.	1	>	>	3
6	Alipio Serrano Serna.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	3
2	Felicísimo Sánchez García.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
4	José Dehesa Mata.	Idem.	Corto y viuda pobre.	>	1	>	2
6	Moisés Alonso Pérez.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
3	Hermógenes Ortega Rodríguez.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
2	Antolín Rodríguez Puebla.	Villaeles.	Viuda pobre con hermano impedido.	>	1	>	2
1	Isaías González Martínez.	Villafruel.	Padre impedido.	>	1	>	2
3	Ricardo Montes Herrero.	Idem.	Inútil 244, 7.º, 5.ª	>	1	>	2
4	Secundino Martínez Martínez.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
3	Félix Sanmartín Herrero.	Villaluenga y Gaviños.	Inútil perímetro.	1	>	>	3
6	Mariano Alcalde García.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	3
10	Francisco Monge Tejerina.	Idem.	Inútil 244, 7.º, 5.ª	1	>	>	3
5	Antonio Díez Muñiz.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
2	Ovidio González Alvarez.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
6	Benito Serrano Revilla.	Villameriel.	Inútil 201, 3.º, 4.ª	>	>	1	1
1	Federico Renedo Alcalde.	Villanueva de Abajo.	Corto.	1	>	>	3
4	Pedro García Martín.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	3
1	Erasmo García Plaza.	Idem.	Corto.	>	>	1	1
2	Baudilio Herrero Medina.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
2	Cenón Yáñez Herreros.	Villanuño.	Idem.	>	1	>	2
1	Cándido Gallego Ramos.	Villaprovedo.	Padre impedido.	1	>	>	3
2	Andrés Santos Primo.	Idem.	Corto.	1	>	>	3
3	Eduardo Martín Rodríguez.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	3
2	Pedro Lozano Martín.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
4	Sebastián Barón Gallego.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
1	Jesús Cuesta Maeso.	Villarrabé.	Idem.	>	>	1	1
2	Timoteo Soto Villa.	Villasarracino.	Hermano en el Ejército.	1	>	>	3
3	Teófilo Cuadrado Cuadrado.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
4	Vidal Calvo Calvo.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	3

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1918.	1917.	1916.	
4	Julian López Martín.	Villasarracino.	Viuda pobre.	>	1	>	2
11	Nibardo Antolín Andrés.	Idem.	Padre impedido.	>	1	>	2
2	Saturnino Valles Martínez.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1	1
11	Restituto Pérez Díez.	Idem.	Idem.	>	>	1	1
15	Salvador Cuadrado Cuadrado.	Idem.	Padre impedido.	>	>	1	1
1	Vicente García González.	Villasila y Villamelendro.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
2	Emiliano López Fernández.	Idem.	Idem.	1	>	>	3
3	Urbano Tejedor Báscones	Idem.	Inútil perímetro y padre sexagenario.	1	>	>	3
2	Antolín Tejedor Rodríguez.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
3	Natalio Sánchez Pérez.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
4	Julio Sánchez Rodríguez.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
6	Agapito Largo Inyesto.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
1	Hermógenes Heras García.	Villota del Duque.	Viuda pobre.	>	1	>	2
2	Juan Maraña Valcayo.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
1	Constantino Valderrábano Antón.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
4	Zoilo Ortega Blanco.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1	1
1	Fausto Miguel Miguel.	Villota del Páramo.	Corto y padre sexagenario.	1	>	>	3
5	Raimundo Caballero Miguel.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	3
6	Emilio Montalbo Bartolomé.	Idem.	Padre impedido.	1	>	>	3
8	Marcelo Fuentes Gómez.	Idem.	Corto.	1	>	>	3
3	Victoriano Díez Díez.	Idem.	Inútil perímetro y viuda pobre.	>	1	>	2
4	Abilio Luengo Sastre.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
6	Constantino Díez Andrés.	Idem.	Hermana huérfana.	>	>	1	1

Palencia 25 de Febrero de 1919.—El Presidente, Jesús F. Lomana.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS. JEFATURA DE PALENCIA

En cumplimiento de lo que preceptúa el vigente Reglamento de Minería en su artículo 59, se hace saber á los interesados de las minas que á continuación se expresan, que dentro del plazo legal de treinta días, deben recoger en esta Jefatura los títulos de propiedad y planos de demarcación de las mismas.

Número de los expedientes.	NOMBRE DE LAS MINAS.	INTERESADOS.	VECINDAD DE LOS INTERESADOS.
2.394	2.ª Ampliación á Arsenia . . .	Sociedad Hijos de V. Calderón . . . .	Palencia.
2.424	Demasia 1.ª á Anita . . . . .	C.ª Caminos Hierro Norte de España	Madrid.
2.425	Idem 3.ª á Resucitada . . . .	>	>
2.426	Idem 3.ª á Antoniana . . . . .	>	>
2.427	Idem 3.ª á Joaquina . . . . .	>	>
2.428	Idem 2.ª á Unión . . . . .	>	>
2.429	Idem 3.ª á Leopoldina . . . . .	>	>
2.431	Idem 4.ª á Joaquina . . . . .	>	>
2.432	Idem 2.ª á Carlota . . . . .	>	>
2.438	Carmen . . . . .	Andrés Morales del Canto . . . . .	Palencia.
2.447	Dos Amigos . . . . .	>	>
2.448	La Unión . . . . .	>	>
2.458	San Pedro . . . . .	Santiago Magide Alvarez . . . . .	Barruelo.

Palencia 21 de Febrero de 1919.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

### JEFATURA ADMINISTRATIVA DE PALENCIA:

El Comandante de Intendencia, Jefe Administrativo de los servicios militares de esta Plaza y su provincia.

Hace saber: Que dispuesto por orden del Excmo. Señor Capitán General de esta Región de 17 del actual el arriendo de un local con destino á la instalación del Depósito de Intendencia de esta Plaza, por haber terminado el plazo de arrendamiento de la casa ocupada en la actualidad por el expresado Depósito, se convoca por el presente anuncio á los dueños de las casas que desean ofrecerlas al objeto expresado para que presenten en este Depósito, sito en la calle de Virreina, números siete y nueve, sus

proposiciones durante el plazo de un mes, que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones estarán extendidas en papel del sello de la clase 8.ª, ó sea de una peseta, expresándose en ellas el precio del alquiler anual en letra por pesetas y céntimos de peseta, y en forma clara sin enmiendas ni raspaduras, redactarán las condiciones todas del arriendo.

Las horas hábiles para recibir las ofertas en la oficina del mentado Depósito son desde las nueve á las trece en todos los días no festivos.

Palencia 24 de Febrero de 1919.—Manuel Macías.

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES. DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA.

Montes de utilidad pública.

#### Circular.

De conformidad con lo preceptuado en los Reales decretos de 1.º y 16 de Febrero de 1901 y en cumplimiento de lo mandado en el art. 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, tengo que dirigirme á los Ayuntamientos propietarios de montes de utilidad pública en la provincia donde se inserta la presente, llamando en primer lugar su atención acerca de la Real orden de 1.º de Marzo de 1878 que trata de favorecer sus intereses representados por dichos montes.

Al efecto, espero que respondien-

do á las excitaciones de esta disposición, remitirán en el plazo de 20 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Palencia, notas exactas de los aprovechamientos que deseen utilizar durante el año forestal de 1919 á 1920, que dá principio el día 1.º de Octubre próximo, con objeto de que el personal facultativo que ha de reconocer los montes expresados para la formación del plan de aprovechamientos, puedan proponer cuantos tiendan á llenar las necesidades de los pueblos y no se opongan á la buena conservación ó mejora de dichos montes.

Las notas de petición de aprovechamientos forestales, expresarán con claridad si han de someterse á subasta pública ó han de ser utilizados sin sujeción á ella, justificándose en este último caso, según prescribe el art. 94 del Reglamento mencionado, el derecho ó título de uso reconocido por la Administración, citando la fecha de tal concesión y si el disfrute vecinal es gratuito ó mediante el pago de su tasación. Para que el personal facultativo pueda examinar con detenimiento los sitios en que se pretenda cortar árboles ó leñas, conviene que se expresen los nombres con que son conocidos en la localidad y sus límites por los cuatro puntos cardinales.

Respecto al aprovechamiento de pastos, es conveniente también detallar la extensión del disfrute, la clase de ganados y número de cabezas que se deseen entren en los montes, distinguiéndose las cabezas de uso propio de las destinadas á grangería.

Tanto por acatamiento debido á las indicadas disposiciones del ramo, cuanto por ser los aprovechamientos forestales que se verifican legalmente fuente de ingresos ó que llenan nece-

sidades de los pueblos propietarios de montes á cargo del Ministerio de Fomento, recomiendo á los Alcaldes respectivos, que las Corporaciones que presiden cumplan todos los extremos que abraza la presente Circular. Palencia 21 de Febrero de 1919.—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

## INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1918.—Mes de Diciembre.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	4
2 Tifo exantemático.....	2
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	2
4 Viruela.....	2
5 Sarampión.....	2
6 Escarlatina.....	2
7 Coqueluche.....	1
8 Difteria y crup.....	25
9 Gripe.....	2
10 Cólera asiático.....	2
11 Cólera nostras.....	32
12 Otras enfermedades epidémicas.....	3
13 Tuberculosis de los pulmones.....	5
14 Tuberculosis de las meninges.....	14
15 Otras tuberculosis.....	15
16 Cáncer y otros tumores malignos.....	31
17 Meningitis simple.....	22
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	25
19 Enfermedades orgánicas del corazón.....	9
20 Bronquitis aguda.....	6
21 Bronquitis crónica.....	25
22 Neumonía.....	6
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).....	41
24 Afecciones del estómago (excepto cáncer).....	1
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	4
26 Apendicitis y Tiflitis.....	2
27 Hernias, obstrucciones intestinales.....	2
28 Cirrosis del hígado.....	14
29 Nefritis aguda y mal de Bright.....	2
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	1
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	11
32 Otros accidentes puerperales.....	15
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	5
34 Senilidad.....	5
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).....	80
36 Suicidios.....	12
37 Otras enfermedades.....	12
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	12
TOTAL.....	415

Palencia 6 de Febrero de 1919.—El Jefe de Estadística, Vicente G. Rico.

### Juzgados.

#### Cervera de Río-Pisuerga.

Don Fructuoso Cid Abad, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día primero de Abril próximo á las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la segunda subasta de la finca que luego se describirá, embargada al penado Amable García Bejo, por consecuencia de la causa contra el mismo seguida, por el delito de robo, bajo el número 39 de 1913.

Finca objeto de la subasta.

Un prado, en término de Brañose-ra, al sitio que llaman Curazgo palmento, de dos carros de hierba, ó sean cuarenta áreas; que linda al Norte con otro de Manuel Adán, al Este

ejidos, al Sur Pedro Bejo Rubio y al Poniente José del Río Santiago; valorado dicho prado en ciento cincuenta pesetas.

#### Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo de la finca objeto de la subasta. La finca se halla libre de cargas, se carece de títulos de propiedad de lá misma y serán de cuenta del comprador el proveerse de ellos y el de satisfacer los gastos que ocasione el otorgamiento de la oportuna escritura.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á diecisiete de Febrero de mil novecientos diecinueve.—Fructuoso Cid.—P. S., Manuel Benítez.

### Saldaña.

#### Cédula de notificación y citación.

El Señor Juez de instrucción de este partido, en la causa número 11 del año 1918, sobre lesiones, contra otro y Daniel Robles Sánchez, ha acordado se haga saber y cite á dicho procesado Daniel Robles Sánchez y á los testigos Gumersindo Pérez Rodríguez y Laudelino Barcenilla para que el veintiuno de Marzo próximo venidero, á las once horas del mismo, comparezcan en la Audiencia de Palencia á asistir á las sesiones del juicio oral en dicha causa, apercibiéndoles si no lo verifican, al primero con decretar su prisión y á los otros con incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas, cuyos individuos eran vecinos de Guardo.

Y para que sirva de notificación y citación en forma á dichos individuos cuyo paradero actual se ignora y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fijo la presente en Saldaña á diecinueve de Febrero de mil novecientos diecinueve.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

### Ayuntamientos

#### Berzosilla.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de consumos por concierto gremial voluntario, la distribución ó derrama de recursos extraordinarios sobre la paja de cereales para el año actual, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo pueden examinar dichos documentos los interesados que deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes ó hacerlo en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales, calle de la Parra, número uno, el día veintitres del actual y hora de la una de la tarde.

Berzosilla 17 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Anselmo Muñoz.

#### Villasila.

Terminados los repartimientos de consumos por concierto gremial voluntario y municipales para el año económico de 1919 á 1920, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, donde pueden ser examinados por cuantos contribuyentes tengan en ello interés y formular las reclamaciones que consideren justas dentro del plazo marcado, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villasila 15 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Mauro Melendro.

#### Brañose-ra.

Formado por los representantes del gremio de los géneros de consumos de este distrito el reparto para satisfacer á la Hacienda el impuesto de consumos del actual año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento por plazo de ocho días, con el objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes durante dicho plazo, pasado que sea no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Brañose-ra 13 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Nicasio del Barrio.

#### Quintanilla de Onsoña.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento general para hacer efectivos los cupos de consumos y recargos municipales para el corriente año de 1919, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas.

Quintanilla de Onsoña 6 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Félix González.

#### Valdespina.

Confeccionado el repartimiento de consumos del año actual por el Ayuntamiento y Junta de asociados, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento en cumplimiento á lo prevenido en el art. 309 del Reglamento del ramo, por término de ocho días hábiles, de sol á sol, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones oportunas.

Valdespina 17 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Crisógono Fernández.

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por término de ocho días, los padrones de cédulas personales de este distrito para el año de 1919, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos.

Hornillos de Cerrato.  
Villaherreros.

### Anuncios particulares.

#### ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

De conformidad con la base 11.ª de las condiciones particulares del contrato, para la recaudación de la Diputación Provincial, tengo el honor de poner en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, que desde esta fecha me hago cargo de la Agencia de Recaudación de la Corporación provincial, habiendo establecido la Oficina oficial en la calle Mayor principal, número 189, 2.º, derecha, siendo las horas de despacho de nueve á catorce, todos los días hábiles.

Palencia 20 de Febrero de 1919.—El Contratista, Pudenciano Paisán Tapia.

Imprenta provincial.